



Municipalidad de El Progreso, Yoro.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Municipal de este término **CERTIFICA**: El Preámbulo No.10 de Sesión Ordinaria y que corresponde al Acta No.76 de fecha 24 de Marzo del año Dos Mil Diecisiete que literalmente dice:

10. ACUERDOS Y RESOLUCIONES

001-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA:

Para emitir resolución a la Solicitud de la Urbanización “Residencia Quinta Santa Mónica V Etapa” presentada por Empresa Desarrollos S.A. de C.V. en predio con número catastral HPON010-01-0006, ubicado en el Kilometro 3, carretera salida hacia Santa Rita, Yoro.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto Residencial Quinta Santa Mónica V Etapa se encuentra en un área de uso de suelo ZRE-1 Zona Residencial de Expansión de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal de Ordenamiento Territorial según artículo siguiente: ARTICULO 69.-Uso en Zonas Residenciales para Expansión. Es la Zona Residencial para proveer tierras para espacios y áreas grandes donde el uso residencial es el uso primario de la tierra, para asegurar zonas de reserva para la expansión futura de la ciudad. El uso de suelo es Residencial (R), la clasificación (R) con (ZR4).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los planos del proyecto el terreno a desarrollar es de $24,417.68m^2$. equivalentesa $35,021.23 Vr^2$, 3.5 Manzanas, la urbanización “Residencial Quinta Santa Mónica V Etapa”, consta de 60 lotes, con 1 lote de 10 m. de frente por 18.72m. de fondo, igual a $186.92m^2$, equivalentes a $268.09vr^2$, 1 lote de 10.50m. de frente por 18.79 m. de fondo, igual a $196.95m^2$, equivalentes a $282.48vr^2$, 2 lotes de 11.45m. de frente por 20m de fondo, igual a $229.00m^2$, equivalentes a $328.44vr^2$, 2 lotes de 11.50m. de frente por 20m. de fondo, igual a $230.00m^2$, equivalentes a $329.88vr^2$, 1 lote de 12.50 m. de frente por 18.87m. de fondo, igual a $235.38m^2$, equivalentes a $337.60vr^2$, 1 lote de 12.50m. de frente por 18.95 m. de fondo, igual a $236.38m^2$, equivalentes a $339.03vr^2$, 1 lote de 12.50m. de frente por 19.03 m. de fondo igual a $237.38m^2$, equivalentes a $340.46vr^2$, 1 lote de 12.50m. de frente por 19.11m. de fondo igual a $238.38m^2$, equivalentes a $341.90vr^2$, 1 lote de 9.47m. de frente por 17.00m de fondo igual a $247.71m^2$, equivalentes a $355.28vr^2$, 1 lote de 9.52m. de frente por





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

17.02m. de fondo, igual a 248.09m^2 , equivalentes a 355.82vr^2 , 1 lote irregular de 248.39m^2 , equivalentes a 356.26vr^2 , 1 lote irregular de 248.56m^2 , equivalentes a 356.50vr^2 , 34 lote de 12.50m. de frente por 20.00m. de fondo igual a 250.00m^2 , equivalentes a 358.56vr^2 , 1 lote irregular de 251.69m^2 , equivalentes a 360.99vr^2 , 1 lote irregular de 264.06m^2 , equivalentes a 378.73vr^2 , 1 lote irregular de 278.05m^2 , equivalentes a 398.80vr^2 , 3 lote de 14.00m. de frente por 20.00m. de fondo, igual a 280.00m^2 , equivalentes a 401.59vr^2 , lote irregular de 282.45m^2 , equivalentes a 405.11vr^2 , 1 lote irregular de 901.15m^2 , equivalentes a 1292.48vr^2 , calles residenciales de 13 metros en calle de acceso y de 12 metros, calzada de 7.00 metros, acera de 2.50 metros, igual a $5,847.52\text{m}^2$, equivalentes a $8,386.85\text{vr}^2$. El área verde esta dividida en tres bloques sumando un total de $3,664.47\text{m}^2$, equivalente a $5,255.79\text{vr}^2$. 1 lote para área de tanques y pozo suma un total de 346.15m^2 , equivalentes a 496.47vr^2 .

CONSIDERANDO: Que el Proyecto Residencial Quinta Santa Mónica V Etapa, cuenta con Licencia Ambiental No 058-2013, emitida por Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Minas, vigente por 5 años de fecha diecisiete de abril del dos mil trece.

CONSIDERANDO: Que el proyecto deberá presentar informe anual de cumplimiento de medidas ambientales, así mismo debe enviar copia de la nota de recepción -una vez construida- la red eléctrica de distribución del proyecto por parte de la ENEE.

CONSIDERANDO: Que Desarrollos S.A de C.V. desarrolladora de el Proyecto Residencial Quinta Santa Mónica V Etapa debe transferir el dominio en escritura pública a nombre de la Municipalidad de El Progreso, de todas las áreas de circulación (vías) y las áreas de uso público, dentro del plazo establecido por la Honorable Corporación Municipal según ARTICULO 190.-Aceptacion y recibimiento de las áreas destinadas a circulación (vías publicas) y las áreas de uso público. Del Reglamento de Zonificación y uso de suelo del Plan de Desarrollo Municipal con enfoque en ordenamiento territorial municipio de El Progreso 2012.

CONSIDERANDO: Que Después de revisar los planos del proyecto final y de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley.

LA CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA:

1. Aprobar el Proyecto de Urbanización Residencial Quintas Santa Mónica V Etapa.





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

2. De acuerdo a recomendaciones de la Gerencia de Planificación Urbana el desarrollador deberá dar seguimiento a las siguientes consideraciones: Instalación de nomenclatura en las calles y avenidas con sus direccionales.
3. Señales de reglamentación (altos) en las intersecciones de las vías que son preferentes
4. Desarrollos S.A. de C.V. deberá incluir en el contrato de venta, una clausula donde indique de la obligación del comprador, del pago de bienes inmuebles y en caso de construir, solicitar permiso de construcción y de servicios públicos.
5. ARTICULO 142.-Normas de Desarrollo del sitio en las ZR4, son:
 - a. Densidad alta, máximo 35 viviendas por hectárea.
 - b. Área mínima de lote: doscientos metros cuadrados (200m²)
 - c. Para efectos de desarrollo de dúplex, la densidad se refiere a dos viviendas por lote (un cuerpo dúplex)
 - d. Para efectos de desarrollo de viviendas unifamiliares, la densidad se refiere a dos viviendas por lote
 - e. Frente mínimo: ocho y medio metros (8.50m.) igual en lo ancho en el punto menor.
 - f. Retiro frontal mínimo tres metros (3m.)
 - g. Retiro lateral mínimo un metro y medio (1.50m.)
 - h. Retiro posterior mínimo un metro y medio (1.50m.)
 - i. Retiro entre edificios, mínimo dos metros) 2.00m.)
 - j. Espacio interior para estacionar como mínimo, un vehículo por vivienda
 - k. Altura máxima de edificios: 10 metros.
 - l. Índice de construcción no excederá del (280%) doscientos ochenta por ciento.
 - m. En ningún caso el área construida de cualquier planta sobre la primera excederá el índice de ocupación permitido en esta zona.
 - n. Espacios para cargar y descargar: todo edificio o parte de edificio ocupado o usado para hotel o facilidades comerciales de carácter local, será provisto de un espacio para cargar y descargar de tamaño no menor de trece metros (13m) por tres metros (3m) para cada mil quinientos metros cuadrados (1,500m²) de área construida o fracción





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

de la misma en exceso de quinientos metros cuadrados (500m²) mas el patio de maniobra.

002-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución a la **Solicitud de** la Urbanización **“Residencial La Granja III Etapa”** presentada por Inmobiliaria Perdiz S.A, en un predio con número catastral **GP123I-67-0001**, ubicado en el Kilómetro 3, carretera salida a la Ciudad de Tela, Atlántida.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto Residencial La Granja Etapa III, se encuentra en una Área de Uso de Suelo ZRE-1, Zona Residencial de Expansión, del Plan de Desarrollo Municipal de Ordenamiento Territorial del 2012, en el Artículo siguiente.: **ARTÍCULO 69.-** Uso en Zonas Residenciales para Expansión. Es la Zona Residencial para proveer tierras para espacios y áreas grandes donde el Uso Residencial es el uso primario de la tierra, para asegurar zonas de reserva para la expansión futura de la ciudad. El Uso de suelo es Residencial (R), la clasificación (R) con (ZR4).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a a los planos del proyecto, el terreno a desarrollar es de 45,822.17 m² equivalente a 65,720.76 vr², 6.57 Manzanas, la urbanización **“Residencial La Granja III Etapa”**, **Consta** de 107 Lotes, con 72 lotes Típicos de 12 m. de frente por 20 m. de fondo, igual a 240 m², equivalentes a 344.22 vr²; 12 Lotes de 14 m. de frente por 20 m. de fondo, igual a 280 m², equivalentes a 401.59 vr²; 10 Lotes de 13 m. de frente por 20 m. de fondo, igual a 318.06 m², equivalentes a 456.18 vr²; 5 Lotes de 16.36 m. de frente por 20 m. de fondo, igual a 325.07 m², equivalentes a 466.23 vr²; 4 Lotes de 17.57 m. de frente por 20 m. de fondo, igual a 351.49 m², equivalentes a 504.13 vr²; 1 Lote de 17.19 m. de frente por 20 m. de fondo, igual a 345 m², equivalentes a 494.82 vr²; 1 Lote de 13.05 m. de frente por 20 m. de fondo, igual a 258.56 m², equivalentes a 370.84 vr²; 1 Lotes Irregular de 581.73 m², equivalentes a 344.22 vr² y 1 Lote irregular de 583.40 m², equivalentes a 836.75 vr². Calles Residenciales de 11 metros, Calzada de 7 metros, Acera de 2 metros que cuenta con área verde de 0.80 mts., haciendo un total de calles a 10, 175.35 m², equivalente a 14,594.14 vr². La Área Verde está dividida en dos bloque una de 3,523.74 m², equivalente a 5,053.95 vr² y otra de 3,351.40 m², equivalente a 4,806.77 vr², sumando un total de 6,875.14 m², equivalente a 9,860.72 vr².

CONSIDERANDO: El Proyecto Residencial La Granja Etapa III, cuenta con Licencia Ambiental Numero 068-2013, emitida por Secretaria de Energía, Recursos Naturales y Minas, vigente por 5 años., de fecha diecisiete de abril del dos mil trece.





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

CONSIDERANDO: Que el proyecto deberá presentar informe anual de cumplimiento de medidas ambientales, así mismo debe enviar copia de la nota de recepción -una vez construida- la red eléctrica de distribución del proyecto por parte de la ENEE.

CONSIDERANDO: Que La Inmobiliaria Perdiz S.A, desarrolladora del El Proyecto Residencial La Granja Etapa III, debe transferir el Dominio en Escritura Pública a nombre de la Municipalidad de El Progreso, de todas las áreas de circulación (Vías) y las Áreas de Uso Público, **dentro del plazo establecido por la Honorable Corporación Municipal, según ARTÍCULO 190.-**Aceptación y recibimiento de las áreas destinadas a circulación (Vías Públicas) y las Áreas de Uso Público. Del Reglamento de Zonificación y uso de suelo del Plan de Desarrollo Municipal con enfoque en Ordenamiento Territorial Municipio de El Progreso 2012.

.CONSIDERANDO: Que Después de revisar los planos del proyecto final y de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley.

LA CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA:

- 1.-Aprobar el Proyecto de Urbanización Residencial La Granja III Etapa.
- 2.-De acuerdo a recomendaciones de la Gerencia de Planificación Urbana el desarrollador deberá dar seguimiento a las siguientes consideraciones:

- 1) Instalación de nomenclatura en las calles y avenidas con sus direccionales
- 2) Señales de reglamentación (altos) en las intersecciones de las vías que son preferentes
- 3) La Inmobiliaria Perdiz S.A, deberá incluir en el contrato de venta, una cláusula donde indique de la obligación del comprador, del pago de Bienes Inmuebles y en caso de construir, solicitar permiso de construcción y de servicios públicos.
- 4) ARTÍCULO 142.- Normas de Desarrollo del Sitio en las ZR4, son :
 - a) Densidad alta, máximo 35 viviendas por hectárea.
 - b) Área Mínima del lote: doscientos metros cuadrados (200 m²).
 - c) Para efectos de desarrollo de dúplex, la densidad se refiere a dos viviendas por lote (un cuerpo dúplex)
 - d) Para efectos de desarrollo de viviendas unifamiliares, la densidad se refiere a dos viviendas por lote
 - e) Frente mínimo: ocho y medio metros (8.50 m), igual en lo ancho, en el punto menor.
 - f) Retiro Frontal, mínimo, tres **metros (3m)**.
 - g) Retiro Lateral, mínimo, un metro y medio (1.50m).





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

- h) Retiro Posterior, mínimo, un metro y medio (1.50m).
- i) Retiro entre edificios, mínimo, dos metros (2.00m).
- j) Espacio interior para estacionar como mínimo, un vehículo por vivienda.
- k) Altura máxima de edificios: 10 metros.
- l) Índice de Construcción, no excederá del (280%), doscientos ochenta por ciento
- m) En ningún caso el área construida de cualquier planta sobre la primera excederá el índice de ocupación permitido en esta zona.

Espacios Para Cargar y Descargar: Todo edificio o parte de edificio ocupado o usado para hotel o facilidades comerciales de carácter local, será provisto de un espacio para cargar y descargar de tamaño no menor de trece metros (13 m) por tres metros (3 m) para cada mil quinientos metros cuadrados (1,500 m²) de área construida o fracción de la misma en exceso de quinientos metros cuadrados (500 m²), **más el patio de maniobra.**

003-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA:

Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de impuesto de Industria, Comercio y Servicios, presentado por la Apoderada Legal de la Asociación Hondureña de Planificación Familiar **ASHONPLAFA** abogada **VANESSA CAROLINA BULNES SERBELLÓN**, tal y como consta en el expediente número 072-2016, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad de El Progreso, Departamento Yoro..

CONSIDERANDO: Que la Asociación Hondureña de Planificación Familiar **ASHONPLAFA**, a través de la abogada **VANESSA CAROLINA BULNES SERBELLÓN**, ejercitó su Derecho Constitucional como toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgará el beneficio Fiscal de Exoneración del pago de Impuestos de Industria y Comercio del año Dos Mil Dieciséis. El referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento jurídico que es una asociación sin Fines de Lucro.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a gozar de las exoneraciones de pago de impuestos, mismas que





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

se le otorgaran a las Instituciones que deberán estar previamente reconocidas por el Estado de Honduras, es así que efectivamente tal como ha sido plasmado en artículo 37 del Plan de Arbitrios del año 2016, de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, se hizo llegar hasta esta oficina los documentos expedidos por el departamento de Control Tributario, en donde se establece el pago de los impuestos de servicios públicos del año 2015, no así el pago de permiso de operaciones en virtud que se encontraba la solicitud de Exoneración de pago de Impuesto de Industria y Comercio del año 2015, por lo que no se había extendido el permiso de operaciones, es de hacer constar que dicha resolución salió favorable a la hoy solicitante declarando con lugar la Exoneración de dichos impuestos en el periodo del año 2015.

CONSIDERANDO: Que encontrándose incorporada en el expediente de merito toda la documentación exigida por el departamento legal, consideramos que la hoy solicitante reunió todos y cada uno de los requisitos plasmados en el referido Plan de Arbitrios en el artículo 37 en sus literales C y D, pues como se puede constatar en el expediente administrativo la Institución supra-señalada, acreditó que su función está encaminada y determinada específicamente para prestar un servicio a la ciudad de El Progreso, Yoro, y con ello obtener un bienestar social, por lo tanto podemos enmarcarla dentro de lo que se denomina en la Ley como una Institución sin Fines de Lucro, requisito sine qua non para optar a que sea admitida su petición. Aunado a ello la misma fue solicitada en el tiempo y forma tal y como manda nuestro ordenamiento jurídico.

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 76 numeral CH de la Ley de Municipalidades, artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:** Declarar con lugar la solicitud de Exoneración del pago de Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios presentada por la Abogada **VANESSA CAROLINA BULNES SERBELLÓN**, en su condición de apoderada Legal de la Asociación Hondureña de Planificación Familiar **ASHONPLAFA**, excnerándoseles del pago de impuestos de Industria, Comercio y servicios para el periodo fiscal 2016.





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

004-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de impuesto de Industria, Comercio y Servicios, presentada por la Apoderada Legal del **CENTRO CRISTIANO DE SERVICIOS HUMANITARIOS DE HONDURAS C.C.S.H.H.** abogada **MIRNA CAROLINA LAGOS CABUS**, tal y como consta en el expediente número 006-2017, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad de El Progreso, Departamento Yoro..

CONSIDERANDO: Que el **CENTRO CRISTIANO DE SERVICIOS HUMANITARIOS DE HONDURAS C.C.S.H.H.**, encarnada en la persona de la abogada **MIRNA CAROLINA LAGOS CABUS**, ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgará el beneficio Fiscal de Exoneración del pago de Impuestos de Industria y Comercio del año Dos Mil Diecisiete. El referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento jurídico que es una asociación sin Fines de Lucro.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a gozar de las exoneraciones de pago de impuestos, mismas que se le otorgaran a las Instituciones de beneficencia que deberán estar previamente reconocidas por el Estado de Honduras, tal como lo dispone el artículo 37 del Plan de Arbitrios, de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, declaramos procedente otorgar el beneficio petitionado por la Abogada **MIRNA CAROLINA LAGOS CABUS**, en su condición antes descrita, considerando que su solicitud ha sido apegada a Derecho.

CONSIDERANDO: Que encontrándose incorporada en el expediente de merito toda la documentación exigida por el departamento legal, y habiendo reunido todos y cada uno de los requisitos sine qua non establecidos en el artículo 23 del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, así como habiendo ejecutado su petición en el





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

marco de lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimientos Administrativos, consideramos que la Apoderada Legal del **CENTRO CRISTIANO DE SERVICIOS HUMANITARIOS DE HONDURAS C.C.S.H.H.** efectuó su solicitud en tiempo y forma.

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los, artículos 66 y 76 numeral CH de la Ley de Municipalidades, artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:** Declarar con lugar la solicitud efectuada por la Abogada **MIRNA CAROLINA LAGOS CABUS**, en su condición de Apoderada Legal del **CENTRO CRISTIANO DE SERVICIOS HUMANITARIOS DE HONDURAS C.C.S.H.H.**, exonerándosele del pago del impuesto de Industria y Comercio, para el periodo fiscal 2017.

005-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de impuesto de Bienes Inmuebles presentado por el Apoderado Legal de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA EL TRIUNFO LIMITADA** abogado **ALEXIS ARISTIDES CRUZ HERNANDEZ** tal y como consta en el expediente número 001-2017, que para tal efecto se ha registrado en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.

CONSIDERANDO: Que la **COOPERATIVA AGROPECUARIA EL TRIUNFO LIMITADA**, encarnada en la persona del abogado **ALEXIS ARISTIDES CRUZ HERNANDEZ**, ejercitó su Derecho Constitucional contemplado en el artículo 80 de nuestra carta magna de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuesta de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgará el beneficio Fiscal de Exoneración del pago de Impuesto de bienes inmuebles del año dos mil diecisiete. El referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento jurídico plasmado en el artículo 56 de la Ley de Cooperativa.





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a otorgar la exoneración del pago de impuesto sobre bienes inmuebles, es imperativo remitirnos a lo plasmado en artículo 56 de la Ley de Cooperativas de Honduras en su inciso A) donde se establece que estas gozaran de Exoneración de los impuestos fiscales que graven la renta, los bienes y sus operaciones, es de hacer notar que además la Ley de Municipalidades en su artículo 76 numeral CH) establece que los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal, estarán exentos del pago del referido impuesto, es así que en consonancia con la disposición legal número 1 de la Ley de Cooperativas advertimos que estas son consideradas sistemas eficaces para el desarrollo económico de la nación y por ende gozan del beneficio peticionado por el abogado **ALEXIS ARISTIDES CRUZ HERNANDEZ**, en su condición antes descrita, aunado a ello obra en el expediente de mérito constancia emitida por la secretaria de la que antes fuera Dirección Ejecutiva de Ingresos hoy Servicios de Administración de Rentas de Honduras, donde se les exonera del pago del impuesto sobre la renta del periodo 2015.

CONSIDERANDO: Que encontrándose incorporada en el expediente de merito toda la documentación exigida por el departamento legal, y habiendo reunido todos y cada uno de los requisitos sine qua non establecidos en el artículo 23 del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, así como habiendo ejecutado su petición en el marco de lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimientos Administrativos, consideramos que el Apoderado Legal de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA EL TRIUNFO LIMITADA** efectuó su solicitud en tiempo y forma.

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 76 numeral CH de la Ley de Municipalidades, artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de Código de Procedimientos





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

Administrativo, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:** Declarar con lugar la solicitud de Exoneración del pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles presentada por el Abogado **ALEXIS ARISTIDES CRUZ HERNANDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA EL TRIUNFO LIMITADA**, exonerándosele del pago de impuestos de bienes inmuebles para el periodo fiscal 2017 en referencia a la **clave catastral Numero GO422Y-20-0003**.

006-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de impuesto de Industria, Comercio y Servicios, presentado por el abogado **JULIO CESAR OLIVA**, en su condición de apoderado legal de la **FUNDACION HORIZONTES DE AMISTAD**, tal y como consta en el expediente número 005-2017, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad de El Progreso, Departamento Yoro..

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACION HORIZONTES DE AMISTAD**, encarnada en la persona del abogado **JULIO CESAR OLIVA**, ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, que versa sobre la facultad de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgará el beneficio fiscal de exoneración del pago del impuesto mencionado. El referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento jurídico que es una asociación sin Fines de Lucro..

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a otorgar la exoneración del pago de impuesto, mismas que se le otorgaran a las Instituciones de beneficencia que deberán estar previamente reconocidas por el Estado de Honduras, tal como lo dispone el artículo 37 del Plan de Arbitrios vigente, de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, y verificando que obra en el expediente mérito a folio 25 constancia expedida por la Secretaria De Finanzas donde se acredita que dicha fundación se encuentra inscrita en su registro de exoneraciones,





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

mediante asiento numero mil trescientos veintiuno (1321), tomo VII del libro de registro de exonerados, por ser una institución civil sin fines de lucro, asimismo se comprobó mediante constancia expedida por la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles URSAC que en sus registros se encuentra debidamente inscrita la **FUNDACION HORIZONTES DE AMISTAD** bajo el número 2003000992, por lo que es de apreciación de este departamento que debemos otorgar el beneficio petitionado por el Abogado **JULIO CESAR OLIVA**, en su condición antes descrita ya que cumple con los requisitos prescritos en la ley.

CONSIDERANDO: Que encontrándose incorporada toda la documentación exigida por este departamento legal, y habiendo reunido todos y cada uno de los requisitos sine qua non establecidos en el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, y siendo que realizó su petición en el marco de lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimientos Administrativos, consideramos que el Apoderado Legal de la **FUNDACION HORIZONTES DE AMISTAD**. efectuó su solicitud en tiempo y forma.

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Municipalidades, artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:** Declarar con lugar la solicitud de Exoneración del pago de Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios presentada por la Abogado **JULIO CESAR OLIVA**, en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACION HORIZONTES DE AMISTAD**, exonerándosele del pago del impuesto de Industria y Comercio para el periodo fiscal 2017.

007-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de impuesto de Industria, Comercio y Servicios, presentado por el Apoderado Legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISION FUND OPDF (FUNED VISION FUND OPDF)**. Abogado **JAVIER EDGARDO CASTRO MEDINA**, tal y





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

como consta en el expediente número 005-2017, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISION FUND OPDF (FUNED VISION FUND OPDF)**, encarnada en la persona del abogado **JAVIER EDGARDO CASTRO MEDINA**, ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgará el beneficio Fiscal de Exoneración del pago de Impuestos de Industria y Comercio del año Dos Mil Diecisiete. El referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento jurídico que es una asociación sin Fines de Lucro, debidamente registrada en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles URSAC, según constancia que obra en el expediente de mérito a folio 15, es de hacer notar que además dicha asociación está asentada en el registro de exoneraciones que para tal efecto lleva la Secretaria de Finanzas, asimismo cuenta con solvencia fiscal según constancia electrónica expedida por la anterior Dirección Ejecutiva de Ingresos, hoy Secretaria Administradora de Rentas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a otorgar la exoneración de pago de impuestos, mismas que se le otorgaran a las Instituciones de beneficencia que deberán estar previamente reconocidas por el Estado de Honduras, tal como lo dispone el artículo 37 del Plan de Arbitrios del año 2017, de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, es así que consideramos procedente otorgar el beneficio peticionado por el abogado **JAVIER EDGARDO CASTRO MEDINA**, en su condición antes descrita..

CONSIDERANDO: Que encontrándose incorporada toda la documentación exigida por el departamento legal, y habiendo reunido todos y cada uno de los requisitos sine qua non establecidos en el artículo 37, inciso C) del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

Progreso, Yoro, así como habiendo ejecutado su petición en el marco de lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimientos Administrativos, consideramos que el Apoderado Legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISION FUND OPDF (FUNED VISION FUND OPDF)**. efectuó su solicitud en tiempo y forma..

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Municipalidades, artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:** Declarar con lugar la solicitud de Exoneración del pago de Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios presentada por el Abogado **JAVIER EDGARDO CASTRO MEDINA**, en su condición de Apoderado Legal de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISION FUND OPDF (FUNED VISION FUND OPDF)**, exonerándosele del pago del impuestos de Industria, Comercio y Servicios para el periodo fiscal 2017.

008-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de impuesto de Industria, Comercio y Servicios, presentada por el Apoderado Legal de la Sociedad **PLANTAS DEL TROPICO S. DE R. L.** abogado **ROQUE GERARDO PASCUA BOGRAN**, tal y como consta en el expediente número 066-2016, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.

CONSIDERANDO: Que la sociedad denominada **PLANTAS DEL TROPICO S. DE R. L.**, encarnada en la persona del abogado **ROQUE GERARDO PASCUA BOGRAN**, ejerció su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgará el beneficio Fiscal de Exoneración del pago de Impuestos de Industria y Comercio del año dos mil diecisiete. El





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento jurídico que es una sociedad cuya finalidad es la compra y venta de plantas ornamentales para exportación clasificadas como no tradicionales.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a otorgar la exoneración del pago de impuesto sobre Industria Comercio y Servicios, es imperativo remitirnos a lo plasmado en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades que lo define como aquel que paga mensualmente, toda persona natural, comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria y de prestación de servicios, estableciendo que no se computara para el cobro de este, el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, así mismo el plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Progreso Yoro, en su acápite 37 inciso h) expresa que las exportaciones por su valor de productos no tradicionales están exentas del referido impuesto y que para gozar de la exoneración la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el acuerdo ministerial para su aprobación.

CONSIDERANDO: Que consta del expediente de merito que se le solicitó a la sociedad **PLANTAS DEL TROPICO S. DE R. L.**, acreditar que efectivamente las plantas que compran y venden con finalidad de exportar, fueran consideradas productos no tradicionales y siendo que obra en el expediente de mérito a folio veintiocho, constancia emitida por la Secretaria de Desarrollo Económico de fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, donde se acredita que la sociedad **PLANTAS DEL TROPICO S. DE R. L.**, durante el periodo dos mil dieciséis reporto exportaciones de plantas consideradas como productos no tradicionales es procedente otorgar el beneficio petitionado por el Abogado **ROQUE GERARDO PASCUA BOGRAN**, en su condición antes descrita.

CONSIDERANDO: Que encontrándose incorporada en el expediente de merito toda la documentación exigida por Ley y habiendo reunido todos y cada uno de los requisitos sine qua non establecidos en el artículo 37 del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, así como habiendo ejecutado su petición en el marco de lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimientos Administrativos,





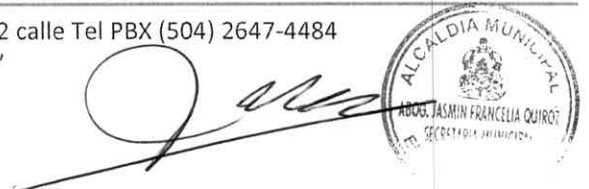
Municipalidad de El Progreso, Yoro.

consideramos que el Apoderado Legal de la sociedad **PLANTAS DEL TROPICO S. DE R. L.** efectuó su solicitud en tiempo y forma.

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los, artículos el artículo 66 de la Ley de Municipalidades, artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:** Declarar con lugar la solicitud efectuada por el Abogado **ROQUE GERARDO PASCUA BOGRAN**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad **PLANTAS DEL TROPICO S. DE R. L.**, aprobándosele la Exoneración del pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicio, para el periodo fiscal 2017.

009-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución al Reclamo administrativo para que se reconociera una situación jurídica individualizada donde se realizan cobros por concepto de bienes inmueble a una persona fallecida, por bienes que eran de su propiedad. presentada por el Apoderado Legal de la señora **MERCEDES LETICIA CORRALES JORDAN**, Abogado **RAÚL ANTONIO VILLALTA TERCERO**, tal y como consta en el expediente número 068-2016, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **RAÚL ANTONIO VILLALTA TERCERO**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la señora Mercedes Leticia Corrales, ejerció su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se procediera a constatar a quien pertenecen actualmente los bienes por los cuales le estaban cobrando impuestos que no le correspondían el departamento de Control Tributario.





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho un estudio minucioso tanto de los documentos producidos por los departamentos de esta Corporación Municipal y los sustentos jurídicos, consideramos que el Abogado **RAÚL ANTONIO VILLALTA TERCERO**, tiene el suficiente asidero para que se le declare con lugar su petitorio, pues ha quedado demostrado con el informe del departamento de Ordenamiento Territorial de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis emitido por el Arquitecto Darío Ayestas Funes, de manera fehaciente y sin lugar a dudas que la señora Bertilia Jordan Muñoz, quien era la madre de la poderdante del peticionario, ya no es la dueña de los bienes inmuebles por los cuales se le ha estado requiriendo para que proceda a cancelar los impuestos que han generado durante estos años los mismos, es así que tal extremo lo podemos constatar como lo referimos con anterioridad en el informe rendido por el arquitecto Ayestas, pues se denota en los seis incisos del mismo, que todas y cada una de las claves catastrales, ya no pertenecen a la señora Bertilia Jordan Muñoz, pues son otros los legítimos dueños de los bienes inmuebles hoy objeto de estudio.

CONSIDERANDO: Que el peticionario en su condición antes indicada presentó un escrito de Afirmativa Ficta para que se le diera una respuesta pronta y efectiva a la problemática que tenía su cliente. En tal sentido hemos de establecer que existen documentación que acredita que no fue ninguna negligencia por parte de los distintos Departamentos de esta Honorable Corporación Municipal, el otorgar los informes de las peticiones que realizó el abogado Villalta en su libelo. Es de hacer notar que se investigó y corroboró de manera minuciosa cada una de las claves catastrales que fueron objeto de estudio, pues lo que se pretende es siempre dar un servicio eficaz y que la parte que hace las solicitudes este segura de que la respuesta brindada es la que corresponde en cada caso concreto, pues esta cimentada en la documentación y argumentos jurídicos que avalan las decisiones de los distintos departamentos. Es en tal sentido que podemos decir tal como lo manda el artículo 29A que no ha operado la Afirmativa Ficta.

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:**





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

Primero: Declarar con lugar la solicitud efectuada por el Abogado **RAÚL ANTONIO VILLALTA TERCERO**, quien actúa en la condición de apoderado legal de la señora **MERCEDES LETICIA CORRALES JORDAN**, en relación a que se rectifique quienes son legítimamente los dueños de los bienes inmuebles por los cuales la Municipalidad le estaba emitiendo los cobros de los impuestos a la señora Bertilia Jordan Muñoz, madre de doña Mercedes Leticia Corrales. Por lo tanto quienes deberán de pagar dichos impuestos serán las personas a nombre de quien aparecen las nuevas claves catastrales que de conformidad con el informe emitido por Departamento de Ordenamiento territorial se detallan así: clave JUTE55-01-0038 perteneciente a Ana Luisa Mendez Vasquez; JUTE55-01-0084 perteneciente a, clave BLAN73-01-0080 perteneciente a Banco del Ahorro Hondureño S.A., clave GUAY30-01-0841 perteneciente a la señora Ana Luisa Mendez Vasquez, clave GUAY30-01-0842 perteneciente a la señora Ana Luisa Mendez Vasquez, clave GUAY30-01-0843 de la cual se generaron las claves GUAY01-1539 y GUAY30-01-1540 pertenecientes a la señora Ana Luisa Mendez Vasquez, y clave GUAY30-01-0844 perteneciente a la señora Ana Luisa Mendez Vasquez.- **Segundo:** Declarar sin lugar la solicitud de afirmativa ficta en virtud de lo antes expuesto.

010-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro,

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por la Abogada **GLADIS MARIA MONCADA CORTES** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) contraída a solicitar Licencia Ambiental para el Proyecto denominado **“PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO TIPO WHITE TOPPING”** ubicado en la Séptima avenida Sureste, tramo comprendido entre primera calle y Hospital El Progreso de esta ciudad.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras, la organización del Estado tiene su base en la Constitución de la República, la cual es Ley fundamental que contiene los principios y disposiciones generales que orientan el desarrollo de la legislación





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

secundaria emitida por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo en materia de Reglamentos.-

CONSIDERANDO: Que en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, Abogada **GLADIS MARIA MONCADA CORTES** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) solicitó a la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto denominado **“PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO TIPO WHITE TOPPING”** ubicado en la Séptima avenida Sureste, tramo comprendido entre primera calle y Hospital El Progreso de esta ciudad, consistente en rehabilitación de red vial pavimentada.-

CONSIDERANDO: Que según la tabla de categorización el proyecto se clasifica en Sector Infraestructura, Construcción y Vivienda, Sub-Sector Infraestructura, categoría I, nombre de la actividad rehabilitación de red vial pavimentada.-

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Decreto 181-2007 y que entró en vigencia en fecha dieciséis de julio de dos mil diez, el cual reforma la Ley General del Ambiente adicionando el artículo 28-A que establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) delegara en las Municipalidades los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro de esta jurisdicción, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las Licencias.

CONSIDERANDO: Que el 06 de octubre del año Dos Mil Diez, la Municipalidad de El Progreso acordó notificar a la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) el interés y aceptación para iniciar a través de los procesos de evaluación y control ambiental.-

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la correspondiente Licencia Ambiental aparte de los requisitos legales del caso viene precedida del Dictamen Técnico que emita el Departamento Municipal Ambiental, por ser este el órgano que por mandato de Ley es el responsable en la jurisdicción de esta ciudad de El Progreso, Yoro, de la supervisión, inspección y emisión de dictámenes técnicos para la expedición y control de licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales, así como el establecimiento de las





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

estrategias, obras, acciones que se realicen a fin de atenuar el impacto negativo que tiene una actividad específica como la del presente caso de autos.-

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la Licencia Ambiental por esta Municipalidad en ningún momento exime al peticionario de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación del proyecto.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) mediante dictamen técnico No. DEMA 002-2017 emitido en fecha diez de febrero del Dos Mil Diecisiete, después de haber analizado el Informe Técnico No. ULA-003-2017 extendido por la Unidad de Licenciamiento Ambiental, concluyó que el proyecto **“PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO TIPO WHITE TOPPING”** es viable ambientalmente siempre y cuando cumpla con la legislación relativa a la protección del ambiente, la salud y seguridad ocupacional de la población, así como las directrices urbanísticas que dicte el Departamento de Planificación Urbana Municipal y la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental establecidas por el Departamento Municipal Ambiental (DEMA).-

CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal emitió Dictamen Legal en el cual opina que es procedente otorgar Licencia Ambiental al Proyecto denominado **“PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO TIPO WHITE TOPPING”** solicitada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos.-

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Municipalidad de El Progreso, y sus dependencias la fundación de dictar las medidas pertinentes para preservar y conservar los recursos naturales y el manejo sostenible del ambiente así como la protección de las condiciones ambientales de la comunidad.-

POR TANTO:

La Municipalidad de El Progreso, Yoro, en nombre de la Secretaría de Estado den los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) en uso de sus facultades y en apego a lo preceptuado en los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 7 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 78, 83 párrafo segundo, 86, 87 inciso b) 88, 89, 96 inciso s), 97 de la Ley General del Ambiente; artículos 58, 60, 62, 108, 110 inciso i), 113 inciso b), 112 del Reglamento de la Ley General del Ambiente y demás aplicables **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

GLADIS MARIA MONCADA CORTES quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) contraída a solicitar Licencia Ambiental para el Proyecto denominado **“PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO TIPO WHITE TOPPING”** ubicado en la Séptima avenida Sureste, tramo comprendido entre primera calle y Hospital El Progreso de esta ciudad..

SEGUNDO: Que de acuerdo al dictamen Técnico Numero ULA-003-2017 emitido por el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) el titular del Proyecto denominado **“PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO TIPO WHITE TOPPING”** deberá cumplir con las medidas de control ambiental las cuales se detallan a continuación:

1. El proponente del proyecto deberá realizar la socialización durante todas las etapas del proyecto, el cual deberá contener estrategias de abordaje social respectivo los medios de verificación correspondientes como ser actas o constancias municipales, reuniones o talleres de consulta con la población deberá presentarlo en el primero informe de cumplimiento de medidas.
2. Cumplir con establecido en el reglamento de tránsito capítulo XX referente a controles de tránsito y la Unidad Técnica Vial UTEVI de la Municipalidad durante la ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento de calles y carreteras que se encuentran definidos en el manual de carreteras.
3. El titular deberá presentar la identificación de los sitios de extracción de materiales en los diferentes bancos a utilizar, con sus coordenadas, debiendo presentar los planos detallados a la DEMA con sus permisos de INGEOMIN en el primero informe de cumplimiento de medidas ambientales.
4. Señalar todas las aéreas de construcción, plantel así como salida y entrada de maquinaria en la carretera.
5. Las volquetas de acarreo de materiales contarán con todos que cubran completamente el material acarreado.
6. No se permitirán actividades de mantenimiento o abastecimiento a maquinaria en lugares de construcción, vías públicas o bancos de extracción, lo cual tendrá que realizarse en talleres especializados.





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

7. Realizar riego periódico de los frentes de trabajo, patio de plantel a fin de minimizar la generación de polvo.
8. Proporcionar a los empleados los implementos los equipos necesarios para su protección personal, según las actividades que realicen.
9. Durante la fase de construcción del Proyecto no se permite el ingreso de personas particulares o ajenas al proyecto en aéreas de construcción o planteles.
10. De ser necesario el corte o poda de árboles en tramos de construcción el proponente deberá solicitarlo a la DEMA de El Progreso.
11. A fin de evitar la compactación en aéreas que poseen un valor productivo apreciable, quedara prohibida la circulación de la maquinaria y de los vehículos, fuera de los límites de los caminos.
12. Las áreas de plantel utilizadas para aparcamiento de equipo deben permanecer limpias, libres de cualquier elemento que signifique riesgo de contaminación al medio ambiente, al finalizar las actividades dichas áreas deberán ser dejadas en iguales condiciones a las encontradas al inicio de su utilización.
13. El plantel se deberá contar con un botiquín debidamente equipado para atender casos de emergencia y brindar primeros auxilios a los empleados.
14. El personal que labora en las diferentes etapas del proyecto, deberá disponer de agua para consumo humano que cumpla con la calidad establecida en la norma técnica nacional para la calidad del agua potable publicado en el diario oficial La Gaceta del 4 de Octubre de 1995.
15. Los desechos sólidos generados por el proyecto serán acumulados en depósitos temporales que estén rotulados y techados para después posteriormente trasladados y dispuesto a relleno sanitario un lugar establecido por la Municipalidad, se prohíbe la quema de desechos sólidos.
16. Regar frecuentemente las zonas de trasiego de maquinaria y camiones para reducir la cantidad de polvo y también las molestias a los vecinos, estudiantes y trabajadores.
17. Emplear maquinaria y utensilios menos ruidosos en que la etapa de construcción del proyecto.





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

18. En días de fuerte viento, evitar trabajar en zonas más expuestas y tener siempre en cuenta la dirección del mismo.
19. Evitar la mala utilización y el derroche de agua.
20. El titular deberá realizar actividades de responsabilidad social y ambiental a fin de compensación su coordinación se realizara conjuntamente con DEMA-
21. El titular deberá ejercer las actividades correspondientes a la etapa de construcción de manera tal que garantice no alterar la salud de las personas, dañar infraestructura existente y no ocasionar daños a los recursos naturales en forma parcial o total más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas ambientales.
22. El titular realizar las gestiones pertinentes ante la institución encargada del mantenimiento de la vía a fin de prolongar la vida útil de la misma.-
23. Al completar la obra se deberá limpiar y remover todo equipo de construcción, material sobrante, desechos e instalaciones temporales que se encuentren a lo largo de la vía.
24. Al momento de efectuar la limpieza del derecho de vía, quedará terminantemente prohibido la utilización de fuego, a fin de evitar contaminación de aire por humo, olores desagradables y afectación a la salud de los pobladores de las comunidades cercanas a la vía.

Disposiciones Generales:

1. El Departamento Municipal Ambiental (DEMA) será la responsable de la vigilancia de las actividades realizadas por el proyecto **“PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO TIPO WHITE TOPPING”** con el objetivo de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales, informando a las autoridades competentes de cualquier acción que vaya en contra de los estipulado en la Ley General del Ambiente.-
2. El titular deberá operar de manera tal que garantice no alterar la salud de las personas y no ocasionar daños al medio ambiente, mas allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas ambientales. Caso contrario se procederá a la clausura temporal o definitiva decretada por la autoridad competente.





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

3. El otorgamiento de la Licencia Ambiental por esta Municipalidad en ningún momento exime al titular de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación de su proyecto.
4. Las medidas para el Control Ambiental contemplan única y exclusivamente los procesos vistos y analizados. Para cualquier cambio, modificación o ampliación el titular presentará dentro del mismo expediente una solicitud de ampliación de la respectiva autorización ambiental, acompañada de la documentación correspondiente a su categoría según la tabla de categorización ambiental de proyectos (Acuerdo No.016-2015).
5. En las instalaciones se deberá contar con todos los documentos que se requieran durante la realización del control y seguimiento por parte de la DEMA entre ellos: Certificado Ambiental, Medidas de Control Ambiental, Permiso de Operación entre otros.
6. El daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana al proyecto, como resultado de las actividades de construcción u operación, será responsabilidad de la misma, quien lo remediará a su costo.
7. El titular deberá presentar informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) de carácter trimestral, que refleje el debido acatamiento de las medidas de Control Ambiental establecidas en el Contrato suscrito con la Municipalidad, su elaboración se realizará conforme a lo establecido dentro de la forma DECA 019 (Contenido básico para la elaboración de los ICMA).
8. Cualquier cambio, modificación, ampliación o planes de traslado que el titular pretenda realizar pertinente a las instalaciones, deberá comunicarlo de inmediato a la Municipalidad / Departamento Municipal Ambiental.-

TERCERO: Emitir certificación de la presente resolución al Departamento Municipal Ambiental (DEMA) así mismo al titular del Proyecto para el respectivo control y seguimiento.-

011-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro,

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por la Abogada **GLADIS MARIA MONCADA CORTES** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Secretaría





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) contraída a solicitar Licencia Ambiental para el Proyecto denominado “ **PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO, TRAMOS: COLONIA BENDECK, PAJUILES, INSTITUTO CHEVEZ Y COMPLEMENTO HOSPITAL EL PROGRESO**” ubicado en Colonia Bendeck, Barrio Pajuiles, Colonia Kattan y Colonia Palermo de este Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras, la organización del Estado tiene su base en la Constitución de la República, la cual es Ley fundamental que contiene los principios y disposiciones generales que orientan el desarrollo de la legislación secundaria emitida por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo en materia de Reglamentos.-

CONSIDERANDO: Que en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, Abogada **GLADIS MARIA MONCADA CORTES** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) solicitó a la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto denominado “ **PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO, TRAMOS: COLONIA BENDECK, PAJUILES, INSTITUTO CHEVEZ Y COMPLEMENTO HOSPITAL EL PROGRESO**” ubicado en Colonia Bendeck, Barrio Pajuiles, Colonia Kattan y Colonia Palermo de este Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro., consistente en construcción de carreteras pavimentadas, ubicado en Colonia Bendeck, Barrio Pajuiles, Colonia Kattan y Colonia Palermo de este Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Que según la tabla de categorización el proyecto se clasifica en Sector Infraestructura, Construcción y Vivienda, Sub-Sector Infraestructura, categoría I, nombre de la actividad construcción de carreteras pavimentadas.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Decreto 181-2007 y que entró en vigencia en fecha dieciséis de julio de dos mil diez, el cual reforma la Ley General del Ambiente adicionando el artículo 28-A que establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) delegara en las Municipalidades los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

desarrollar dentro de esta jurisdicción, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las Licencias.

CONSIDERANDO: Que el 06 de octubre del año Dos Mil Diez, la Municipalidad de El Progreso acordó notificar a la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) el interés y aceptación para iniciar a través de los procesos de evaluación y control ambiental.-

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la correspondiente Licencia Ambiental aparte de los requisitos legales del caso viene precedida del Dictamen Técnico que emita el Departamento Municipal Ambiental, por ser este el órgano que por mandato de Ley es el responsable en la jurisdicción de esta ciudad de El Progreso, Yoro, de la supervisión, inspección y emisión de dictámenes técnicos para la expedición y control de licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales, así como el establecimiento de las estrategias, obras, acciones que se realicen a fin de atenuar el impacto negativo que tiene una actividad específica como la del presente caso de autos.-

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la Licencia Ambiental por esta Municipalidad en ningún momento exime al peticionario de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación del proyecto.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) mediante dictamen técnico No. DEMA 003-2017 emitido en fecha diez de febrero del Dos Mil Diecisiete, después de haber analizado el Informe Técnico No. ULA-004-2017 extendido por la Unidad de Licenciamiento Ambiental, concluyó que es viable ambientalmente siempre y cuando cumpla con la legislación relativa a la protección del ambiente, la salud y seguridad ocupacional de la población, así como las directrices urbanísticas que dicte el Departamento de Planificación Urbana Municipal y la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental establecidas por el Departamento Municipal Ambiental (DEMA).-

CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal emitió Dictamen Legal en el cual opina que es procedente otorgar Licencia Ambiental al Proyecto denominado **“PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO, TRAMOS: COLONIA BENDECK, PAJUILES, INSTITUTO CHEVEZ Y COMPLEMENTO HOSPITAL EL**





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

PROGRESO” solicitada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos.-

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Municipalidad de El Progreso, y sus dependencias la fundación de dictar las medidas pertinentes para preservar y conservar los recursos naturales y el manejo sostenible del ambiente así como la protección de las condiciones ambientales de la comunidad.-

POR TANTO:

La Municipalidad de El Progreso, Yoro, en nombre de la Secretaría de Estado den los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) en uso de sus facultades y en apego a lo preceptuado en los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 7 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 78, 83 párrafo segundo, 86, 87 inciso b) 88, 89, 96 inciso s), 97 de la Ley General del Ambiente; artículos 58, 60, 62, 108, 110 inciso i), 113 inciso b), 112 del Reglamento de la Ley General del Ambiente y demás aplicables

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada **GLADIS MARIA MONCADA CORTES** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) contraída a solicitar Licencia Ambiental para el Proyecto denominado “**PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO, TRAMOS: COLONIA BENDECK, PAJUILES, INSTITUTO CHEVEZ Y COMPLEMENTO HOSPITAL EL PROGRESO”** ubicado en Colonia Bendeck, Barrio Pajuiles, Colonia Kattan y Colonia Palermo de este Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro.

EGUNDO: Que de acuerdo al dictamen Técnico Numero ULA-004-2017 emitido por el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) el titular del Proyecto denominado “**PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO, TRAMOS: COLONIA BENDECK, PAJUILES, INSTITUTO CHEVEZ Y COMPLEMENTO HOSPITAL EL PROGRESO”** deberá cumplir con las medidas de control ambiental las cuales se detallan a continuación:

- 25.El proponente del proyecto deberá realizar la socialización durante todas las etapas del proyecto, el cual deberá contener estrategias de abordaje social respectivo los medios de verificación correspondientes como ser actas o





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

- constancias municipales, reuniones o talleres de consulta con la población deberá presentarlo en el primero informe de cumplimiento de medidas.
26. Cumplir con establecido en el reglamento de tránsito capítulo XX referente a controles de tránsito y la Unidad Técnica Vial UTEVI de la Municipalidad durante la ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento de calles y carreteras que se encuentran definidos en el manual de carreteras.
 27. El titular deberá presentar la identificación de los sitios de extracción de materiales en los diferentes bancos a utilizar, con sus coordenadas, debiendo presentar los planos detallados a la DEMA con sus permisos de INGEOMIN en el primero informe de cumplimiento de medidas ambientales.
 28. Señalar todas las aéreas de construcción, plantel así como salida y entrada de maquinaria en la carretera.
 29. Las volquetas de acarreo de materiales contarán con todos que cubran completamente el material acarreado.
 30. No se permitirán actividades de mantenimiento o abastecimiento a maquinaria en lugares de construcción, vías públicas o bancos de extracción, lo cual tendrá que realizarse en talleres especializados.
 31. Realizar riego periódico de los frentes de trabajo, patio de plantel a fin de minimizar la generación de polvo.
 32. Proporcionar a los empleados los implementos los equipos necesarios para su protección personal, según las actividades que realicen.
 33. Durante la fase de construcción del Proyecto no se permite el ingreso de personas particulares o ajenas al proyecto en aéreas de construcción o planteles.
 34. De ser necesario el corte o poda de árboles en tramos de construcción el proponente deberá solicitarlo a la DEMA de El Progreso.
 35. A fin de evitar la compactación en aéreas que poseen un valor productivo apreciable, quedará prohibida la circulación de la maquinaria y de los vehículos, fuera de los límites de los caminos.
 36. Las áreas de plantel utilizadas para aparcamiento de equipo deben permanecer limpias, libres de cualquier elemento que signifique riesgo de contaminación





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

- al medio ambiente, al finalizar las actividades dichas áreas deberán ser dejadas en iguales condiciones a las encontradas al inicio de su utilización.
- 37.El plantel se deberá contar con un botiquín debidamente equipado para atender casos de emergencia y brindar primeros auxilios a los empleados.
 - 38.El personal que labora en las diferentes etapas del proyecto, deberá disponer de agua para consumo humano que cumpla con la calidad establecida en la norma técnica nacional para la calidad del agua potable publicado en el diario oficial La Gaceta del 4 de Octubre de 1995.
 - 39.Los desechos sólidos generados por el proyecto serán acumulados en depósitos temporales que estén rotulados y techados para después posteriormente trasladados y dispuesto a relleno sanitario un lugar establecido por la Municipalidad, se prohíbe la quema de desechos sólidos.
 - 40.Regar frecuentemente las zonas de trasiego de maquinaria y camiones para reducir la cantidad de polvo y también las molestias a los vecinos, estudiantes y trabajadores.
 - 41.Emplear maquinaria y utensilios menos ruidosos en que la etapa de construcción del proyecto.
 42. En días de fuerte viento, evitar trabajar en zonas más expuestas y tener siempre en cuenta la dirección del mismo.
 - 43.Evitar la mala utilización y el derroche de agua.
 44. El titular deberá realizar actividades de responsabilidad social y ambiental a fin de compensación su coordinación se realizara conjuntamente con DEMA-
 - 45.El titular deberá ejercer las actividades correspondientes a la etapa de construcción de manera tal que garantice no alterar la salud de las personas, dañar infraestructura existente y no ocasionar daños a los recursos naturales en forma parcial o total más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas ambientales.
 - 46.El titular realizar las gestiones pertinentes ante la institución encargada del mantenimiento de la vía a fin de prolongar la vida útil de la misma.-





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

47. Al completar la obra se deberá limpiar y remover todo equipo de construcción, material sobrante, desechos e instalaciones temporales que se encuentren a lo largo de la vía.
48. Al momento de efectuar la limpieza del derecho de vía, quedará terminantemente prohibido la utilización de fuego, a fin de evitar contaminación de aire por humo, olores desagradables y afectación a la salud de los pobladores de las comunidades cercanas a la vía.

Disposiciones Generales:

9. El Departamento Municipal Ambiental (DEMA) será la responsable de la vigilancia de las actividades realizadas por el proyecto “Pavimentación con Concreto Hidráulico de cuatro tramos” con el objetivo de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales, informando a las autoridades competentes de cualquier acción que vaya en contra de lo estipulado en la Ley General del Ambiente.-
10. El titular deberá operar de manera tal que garantice no alterar la salud de las personas y no ocasionar daños al medio ambiente, mas allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas ambientales. Caso contrario se procederá a la clausura temporal o definitiva decretada por la autoridad competente.
11. El otorgamiento de la Licencia Ambiental por esta Municipalidad en ningún momento exime al titular de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación de su proyecto.
12. Las medidas para el Control Ambiental contemplan única y exclusivamente los procesos vistos y analizados. Para cualquier cambio, modificación o ampliación el titular presentará dentro del mismo expediente una solicitud de ampliación de la respectiva autorización ambiental, acompañada de la documentación correspondiente a su categoría según la tabla de categorización ambiental de proyectos (Acuerdo No.016-2015).
13. En las instalaciones se deberá contar con todos los documentos que se requieran durante la realización del control y seguimiento por parte de la DEMA entre ellos:





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

Certificado Ambiental, Medidas de Control Ambiental, Permiso de Operación entre otros.

14. El daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana al proyecto, como resultado de las actividades de construcción u operación, será responsabilidad de la misma, quien lo remediará a su costo.
15. El titular deberá presentar informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) de carácter trimestral, que refleje el debido acatamiento de las medidas de Control Ambiental establecidas en el Contrato suscrito con la Municipalidad, su elaboración se realizará conforme a lo establecido dentro de la forma DECA 019 (Contenido básico para la elaboración de los ICMA).
16. Cualquier cambio, modificación, ampliación o planes de traslado que el titular pretenda realizar pertinente a las instalaciones, deberá comunicarlo de inmediato a la Municipalidad / Departamento Municipal Ambiental.-

TERCERO: Emitir certificación de la presente resolución al Departamento Municipal Ambiental (DEMA) así mismo al titular del Proyecto para el respectivo control y seguimiento.

012-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de Impuesto de Bienes Inmuebles, Contribución por mejoras y Tasa de Servicios Públicos, presentada por el Apoderado Legal del **INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM)** abogado **ALEX EDUARDO BERRIOS LAMOTHE** tal y como consta en el expediente número 003-2017, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad de El Progreso, Departamento Yoro..

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM)**, encarnado en la persona del abogado **ALEX EDUARDO BERRIOS LAMOTHE**, ejerció su Derecho Constitucional preceptuado en el artículo 80 de nuestra carta magna, de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuesta de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgará el beneficio Fiscal de Exoneración del pago de





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

Impuesto de bienes inmuebles, Contribución por mejoras y Tasa de Servicios Públicos del año Dos Mil Diecisiete. El referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento jurídico que dicha institución es una entidad cuyos afiliados son miembros activos y de retiro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos y su propósito fundamental emana del artículo 291 de la Constitución de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a otorgarla exoneración del pago de impuesto sobre bienes inmuebles, Contribución por Mejoras y Tasas de Servicios Públicos, es imperativo remitirnos a lo plasmado en el artículo 71 de la Ley del Instituto de Previsión Militar donde se establece que este y sus dependencias están exentos del pago de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, contribuciones y arbitrios, es de hacer notar que además la Ley de Municipalidades en su artículo 76 numeral CH) establece que los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal, estarán exentos del pago de los referidos impuestos, y considerando que el precepto legal número 291 de la Constitución de la República, crea el Instituto Previsión Militar a fin de proteger, dar bienestar y seguridad a todos los miembros de las Fuerzas Armadas y similares, somos de la apreciación que es procedente otorgar el beneficio solicitado por el Abogado **ALEX EDUARDO BERRIOS LAMOTHE**, en su condición antes descrita.

CONSIDERANDO: Que al estar incorporada toda la documentación exigida por este departamento legal, y habiendo reunido todos y cada uno de los requisitos sine qua non para el otorgamiento de la exoneración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecidos en el artículo 23 del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, así como habiendo ejecutado su petición en el marco de lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimientos Administrativos, consideramos que el Apoderado Legal del **INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM)** efectuó su solicitud en tiempo y forma.





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, y demás Leyes aplicables **RESUELVE:** Declarar con lugar la solicitud efectuada por el Abogado **ALEX EDUARDO BERRIOS LAMOTHE**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM)**, exonerándosele del pago de Impuestos de Bienes Inmuebles, Contribución por Mejoras, Tasas y Servicios Públicos en el periodo del año 2017.

013-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro:

CONSIDERANDO: Que el proyecto PGRD –COPECO- está elaborando en proceso para la ejecución del proyecto denominado “Canalización de Aguas Pluviales en el Sector-Noreste de la ciudad de El Progreso, Municipio El Progreso, Departamento de Yoro” **CONSIDERANDO:** Que el PGRD no tiene los fondos elegibles para asumir el costo de la Garantía Bancaria Ambiental que la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE) solicita para tramitar la correspondiente Licencia Ambiental.- **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de El Progreso a través del Departamento Municipal Ambiental está certificada para poder emitir la Licencia para viabilizar ambientalmente el proyecto “Canalización de Aguas Pluviales en el Sector-Noreste de la ciudad de El Progreso, Municipio El Progreso, Departamento de Yoro” **CONSIDERANDO:** Que fue solicitado por parte del PGRD se exonere de los siguientes: 1.-Recibo de pago por concepto de servicios de licenciamiento de acuerdo al plan de arbitrios, 2.- Exoneración por corte de arboles si fuese necesario, 3.-Otros que se considere en el proceso, en la que el proyecto asumirá el estudio ambiental, todos los requisitos legales, documentación respaldo, aviso de publicación, información financiera del diseño, y el decreto 181-2007, y todas las demás que se enlistan por la DEMA.-**POR TANTO** la HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA: 1.-Aporbar al PGRD (COPECO) exoneración de cargos por concepto de tasas tributarias para la tramitación de Licencia Ambiental para viabilizar ambientalmente el proyecto “Canalización de Aguas Pluviales en el Sector-Noreste de la ciudad de El Progreso, Municipio El Progreso, Departamento de Yoro” 2.-Exoneracion de pago de tasas por concepto de corte de arboles





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

si fuese necesario y todo lo requiera exoneración de tasas para la ejecución de este proyecto que vendrá a beneficiar a nuestros ciudadanos.

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

014-076-2017: La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Que la autonomía municipal es el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de La República y la Ley de Municipalidades como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus interés y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.-**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo Numero 13 de la Ley de Municipalidades es atribución de la Municipalidad elaborar y ejecutar los planes de desarrollo, la promoción del turismo, la cultura, la recreación, la educación y el deporte.-**CONSIDERANDO:** Que el Plan Estratégico Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana comprende un 80% de acciones encaminadas a la prevención, entre las actividades esta la recuperación de espacios públicos, iluminación de canchas deportivas, apoyo a las ligas de futbol menor y mayor, ligas escolares, veteranos, así como también otras disciplinas deportivas.-**CONSIDERANDO:** Que nuestro municipio después de muchos años cuenta con un equipo de futbol en la primera división de la liga nacional así mismo un equipo en la segunda división de la liga nacional.-**CONSIDERANDO:** Que la junta Directiva del Club Deportivo Discua Nicolás solicito a la Corporación Municipal un apoyo económico para sufragar gastos en el Torneo Clausura que actualmente se está jugando y con muy buen suceso para alegría de los progreseños ya que son motivo de mucha orgullo e inspiración para muchos jóvenes que sigue ese exitoso Deporte en virtud de que están demostrando una destacada participación en el torneo y merecen el apoyo de todos los progreseños, principalmente de sus autoridades.-**POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA PRIMERO: APROBAR un aporte económico de Lps. 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS), para**





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

contribuir con los compromisos económicos del **CLUB DEPORTIVO DISCUA NICOLAS** equipo que nos llena de orgullo con su destacada participación en el torneo de clausura segunda división de la Liga Nacional que actualmente se está jugando, aporte que se hace en nombre de todos los progresenses, como una muestra de compromiso y apoyo de este Municipio que muchas glorias deportivas le ha dado al país.-**SEGUNDO:** Se instruye al Jefe de **INMUPRODE** y a la Administración Municipal proceder conforme a lo aprobado y coordinar las entregas parciales del fondo hasta el cumplimiento del total aprobado.-**TERCERO:** Se instruye a la Jefa de Relaciones Publicas, a la Jefa Turismo y Mercadeo y al Jefe de **INMUPRODE** coordinar y poyar la promoción del deporte en nuestro municipio.

015-076-2017: La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades ejerce facultades de regular la convivencia ciudadana, estableciendo para ello derechos, deberes, limitaciones y restricciones a la ciudadanía, las cuales serán de carácter obligatorio, dirigida a actividades y espectáculos de carácter público.- **CONSIDERANDO:** Que la Temporada de **SEMANA SANTA** es una época de reflexión cristiana, época en la que muchas familias se movilizan a visitar sus familias, visitan diferentes lugares turísticos e iglesias para revivir la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo.- **POR LO ANTERIOR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 33, 36, 128 NUMERALES 4, 5, 6 Y 7, 132 DE LA LEY DE POLICÍA Y CONVIVENCIA SOCIAL Y DEMÁS APLICABLES EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES ACUERDA: DECRETAR LEY SECA EN TODO EL MUNICIPIO DE EL PROGRESO, YORO, EL DIA VIERNES CATORCE (14) DE ABRIL A LAS 6:00 A.M. FINALIZANDO A LAS 6:00 P.M DEL MISMO DIA (14 DE ABRIL), ADVERTIR A LA POBLACION QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR DARA LUGAR A LAS SANCIONES YA ESTABLECIDAS EN LA LEY, ASI COMO LAS ACCIONES PENALES QUE CORRESPONDAN.**

016-076-2017: La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro.

En vista que existen jóvenes de escasos recursos económicos y con un buen rendimiento académico y con deseos de seguir superándose La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere **ACUERDA:** Aprobar la asignación de becas Presupuestadas para el año 2017 por diez meses a partir de (febrero a Noviembre) a los Miembros de la Corporación Municipal de la siguiente manera: Al Señor Alcalde





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

Municipal por la cantidad de Lps.15.000.00 mensuales y a cada uno de los Regidores incluyendo al Vice Alcalde la cantidad de Lps.10.000.00 mensuales, lo anterior de conformidad con lo que establece el Reglamento de Becas, para ser distribuidos a los estudiantes beneficiados que se detallan a continuación:

ALCALDE MUNICIPAL ALEXANDER LOPEZ ORELLANA,

1.-Michael André Zelaya Cruz.....	2.500.00
2.- Gloria Guadalupe López Miranda.....	2.500.00
3.-Denisse Alejandra Ramos.....	1.500.00
4.-Marlon Eduardo Ramos.....	1.500.00
5.-Manuel Alejandro Matamoros Meza.....	2.000.00
6.-Jimmy Alexander Medina Sandoval.....	2.500.00
7.-Deybi Isaías López García.....	2.500.00
TOTAL.....	15.000.00

JUAN POMPILIO TEJEDA DUARTE, VICE ALCALDE

8.- Wendy Sarahi Salmerón Sambula.....	300.00
9.-Diana Marilyn Juarez Acosta.	300.00
10.-Sharon Leram Alvarez Suazo.....	300.00
11.-Nicole Alejandra López Vásquez.....	500.00
12.-Sherlyn Abigail Carvajal Ramírez.....	1.000.00
13.-Yimy Daniel Morales Ramírez.....	1.200.00
14.-Alison Daniela Rojas Fuentes.....	1.300.00
15.-Eduard Alberto Lobo Salgado.....	300.00
16.-Gabriela Aracely Rojas Fuentes.....	1.300.00
17.-José Rosalío López Leiva.....	800.00
18.-José Luis Mejía Andino.....	500.00
19.-Mía Samantha Vásquez Giron.....	400.00
20.-Yimison A. Ramírez Cartagena.....	300.00
21.-Eduardo Javier Morales Castro.....	300.00
22.-José Daniel Díaz Mejía.....	300.00
23.-Orlin Josue Anariva.....	300.00
24.-Yaimi Yovely López Mendoza.....	300.00
25.-Tania López	300.00
TOTAL.....	10,000.00





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

GUILLERMO ANTONIO GALEAS

26.-Roger Obdulio Reyes.....	500.00
27.-Eva María Domínguez Castillo.....	300.00
28.-Carmen Alicia Rodríguez Martínez.....	250.00
29.-Gissel Alejandra Banegas Peña.....	400.00
30.-Kenneth Gabriel Lozano	200.00
31.-Olman René Pérez Velasco.....	400.00
32.-Victor Arnulfo López Gutierrez.....	300.00
33.-David Miguel Ewens Guerra.....	350.00
34.-Jowing Edgardo Perdomo Munguía.....	650.00
35.-Andy Josue Padilla Turcios.....	250.00
36.-Obbem Daniel Parzon	400.00
37.-Reyna Geovana De León Euceda.....	350.00
38.-Sara Yamileth Valerio Pacheco.....	300.00
39.-Sherly Janel Joya García.....	400.00
40.-Jhair Alberto Pérez Bonilla.....	200.00
41.-Keren Sarahí Briones Murillo.....	200.00
42.-Sergio Alexander Bueso Henriquez.....	250.00
43.-Darwin José santos García.....	250.00
44.-Julissa Estefani Muñoz Pineda.....	300.00
45.-Adonis Joab Hernández Vargas.....	300.00
46.-Guadalupe Ramírez.....	250.00
47.-Shelsy Abigail Rodríguez Tabora.....	400.00
48.-Sherly Abigail Carbajal Ramírez.....	400.00
49.-Camilo Jassar Reyes Bodden.....	400.00
50.-Heydi Sarahi Velasquez Rubio.....	600.00
51.-Gabriela Anahí Arias Lara.....	300.00
52.-Victor Manuel Paz Moreno.....	300.00
53.-Orlando Perdomo M.....	400.00
54.-Ramón Aníbal Caballero Ramos.....	400.00
TOTAL.....	10,000.00

ARMIDA CONCEPCION TALAVERA LOPEZ

55.-Aramis Alexander Lone Canales.....	200.00
57.-Ledes Margoth Argueta.....	200.00

Bo. Brisas del Ulúa entre 4 y 5 ave N.O entre 1 y 2 calle Tel RBX (504) 2647-4484

"CIUDAD BONITA"





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

58.-Liben Isaac Argueta Flores.....	300.00
59.-Marcia Daniela Urbina.....	300.00
60.-Aslhey Michelle Núñez.....	300.00
61.-Angel David Gómez.....	200.00
62.-Yohana Yaqueline Flores.....	200.00
63.-Nidia Victoria Amaya.....	2,000.00
64.-Angel Mauricio Ventura.....	200.00
65.-Angie Patricia Argueta.....	200.00
66.-Bayron José Cruz Euceda.....	200.00
67.-Eylin Ester Romero.....	300.00
68.-Oscar Alejandro Rubí.....	1,600.00
69.-Marvin Yobany Amaya López.....	200.00
70.-Jeyson Fernando George Castro.....	200.00
71.-José Lenin Herrera.....	300.00
72.-Yostin Manuel Bonilla.....	200.00
73.-Maryuri Nicol Hernández.....	200.00
74.-Jessica Aracely Hernández.....	200.00
75.-Charon Alvarez Suazo.....	300.00
76.-David Salomon Irías.....	200.00
77.-Nora Jacqueline Nuñez.....	2.000.00
TOTAL.....	10.000.00

OSMAN PAZ RAMIREZ

78.-Katheryn Nicolle Nolasco Olvera.....	2,000.00
79.-Vanessa Marisol Nolasco Olvera.....	1,500.00
80.-Astrid Nicole S. Dallas	300.00
81.-Kerlyn Margot Bustillo Vásquez.....	300.00
82.-Angel Ariel Torres Ortiz.....	300.00
83.-Isam Jafet Perdomo Ruiz.....	300.00
84.-Astrid Michell Zavala Vásquez.....	300.00
85.-Norma Daniela Rodríguez Solís.....	400.00
86.-Dorian Meritzel Vargas Saavedra.....	300.00
87.-Dania Josselin Ortiz Villalobos.....	500.00
88.-Angie Natalia Cruz Banegas.....	300.00
89.-Karol Gabriela Martínez Erazo.....	300.00
90.-Iac David Douglas Bardales.....	1,700.00





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

91.-Alejandra Joselin Galeano Alfaro.....	300.00
92.-Carlos Andrés Romero Arita.....	300.00
90.-Anderson Jafeth Martínez Fúnez.....	300.00
93.-Ana Leslie Rivera Villalobos.....	300.00
94.-Sherlyn Abigail Carvajal Ramírez.....	300.00
TOTAL.....	10,000.00

ARAMINTA PEREIRA ORTEGA

95.-Angel Daniel Enamorado.....	400.00
96.-Arleny Yahaira Abrego López.....	300.00
97.-Allison Leiva.....	400.00
98.-Angie Juliette Rodríguez.....	400.00
99.-Claudia Alejandra Garcia.....	400.00
100.-Daniel Isaac Mejía.....	600.00
101.-David Jorkaef Gonzales Cantarero.....	400.00
102.-Jeferson Alberto Perez.....	400.00
103.-Estefany Carolina Hernández.....	500.00
104.-María Jose Maldonado Cruz.....	400.00
105.- Nataly Alexandra Vargas.....	400.00
106.-Nancy Yanely López.....	400.00
107.- Gipsy Brigitte Bonilla.....	600.00
108.- Osiris Ayala Ortega.....	600.00
109.-Oscar Josué Castro	400.00
110.-José Carlos Paz Moreno.....	400.00
111.-Lisbeth Aydeli Cruz Hernandez.....	400.00
112.-Odalis Grissel Murillo.....	400.00
113.-Brayan Daniel García Henriquez.....	400.00
114.-Heydi María Rodríguez Andrade.....	400.00
115.-Luis Roberto Cárdenas Anariva.....	500.00
116.-Nadia Yolibeth Garcia.....	500.00
117.- Marcos Ricardo Borjas.....	400.00
TOTAL.....	10,000.00

MARVIN AUGUSTO PANTING MOYA

118.-Alba Alejandra Díaz Rodríguez.....	400.00
---	--------





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

119.-Julio Alejandro Osejo Rodríguez.....	400.00
120.-Sonia Sthefany Ramos Pérez.....	400.00
121.-Oscar Daniel Guevara Sánchez	300.00
122.-Estefany Patricia Colindres Navarro.....	300.00
123.-Katherine Nicole Espinal Reyes.....	350.00
124.-Kelvin Rodríguez Silva.....	350.00
125.-Dania Marcela Vargas López	400.00
126.-Carlos Alberto Micheletti Echerique.....	250.00
127Cinthia Olivia Fuentes Lozano.....	400.00
128.-Genesis Brigieth Bonilla.....	300.00
129.-Roxana Maricruz Aguilar Andrade.....	400.00
130.-Heydi Gabriela Martinez Neal.....	350.00
131.-Josué Emanuel Valeriano Turcios.....	350.00
132.-Gabriel Antonio Vásquez Zelaya.....	300.00
133.-Doris Abigail Moreno Estrada.....	300.00
134.-Daniel Adolfo Aguilera García.....	300.00
135.-Génesis Nohemy Flores García.....	300.00
136.-María de La Cruz García Cruz.....	400.00
137.-Kelly Dayana Barahona Reyes.....	400.00
138.-Heber Gustavo García Reyes.....	400.00
139.-Gloria Yosibel Urbina Peña.....	300.00
140.-Alicia Sara Manueles Pineda.....	300.00
141.-Joselyn Paola Fuentes Alegría.....	300.00
142.-German Jair Ocampo Sosa.....	300.00
143.-Katia Yaffa Carias Romero.....	300.00
144.-David Roberto Dunaway Posadas.....	400.00
145.-Kenneth Josue Dunaway Posadas.....	400.00
146.-Mabely Yulieth Menjívar Gomez.....	350.00
TOTAL	10.000.00

MARIA CARLOTA RODRIGUEZ ANDRADE

147.-Brayan Umaña Mejía.....	300.00
148.-José Santos Pineda A.....	400.00
149.-Lidia Isabel Membreño.....	300.00
150.-Angie Nicole Ortiz Menjívar.....	300.00
151.-Diana Marielis Alemán.....	200.00





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

152.-Dayana M. Henriquez	500.00
153.-Vivian Melissa Maldonado.....	3.000.00
154.-Ipsen Josue Lobo.....	300.00
155-Jacsél Joel Santos Umanzor.....	1.000.00
156-Yenifer Antonia Rivera.....	500.00
157.-Tania Yoselyn Escobar.....	300.00
158.-Alejandra Abigail Hernández García.....	1.500.00
159.-Michael Eduardo Gallego Córdoba.....	500.00
160.-Orlin Cristino Santos Rivera.....	400.00
161.-Nahara Angelica Jarquin Suazo.....	500.00
TOTAL.....	10.000.00

MIGUEL ANGEL BENITEZ

162.-Angie Daniela Cribas Mejía.....	350.00
163.-Yeison Omar Burgos Santos.....	350.00
164.-Lesby Noelia Murcias S.....	350.00
165.-Ángel David Gómez López.....	350.00
166.-Jhonathan Aldayr Zavala Cardona.....	350.00
167.-Jasson Alexander Zavala Cardona.....	350.00
168.-Jasson Davis Rivera Aguilar.....	350.00
169.-Cinthia Josselyn Henríquez Mendoza.....	350.00
170.-Karen Yanely Reyes Mejía.....	350.00
171.-Kaitlyn Nicol Morgan Ochoa.....	350.00
172.-Justyn Joel Morgan Ochoa.....	350.00
173.-Denis Caleb Lara Sánchez.....	350.00
174.-Ana Michelle Moran Escobar.....	350.00
175.-Flor Idalia Cáceres Rivera.....	350.00
176.-María Eugenia Pérez Bonilla.....	500.00
177.-Braxton Henry Morgan Ochoa.....	350.00
178.-Dismarck Overat Gómez Hernández.....	350.00
179.-Moises Jareth Orellana López.....	350.00
180.-Fernando José Ayala Castro.....	350.00
181.-Carlos Jared Meléndez.....	350.00
182.-Jorge Alberto Bonilla Villalobos.....	350.00
183.-Maylin Osiris Puerto Ulloa.....	350.00






Municipalidad de El Progreso, Yoro.

184.-Jennifer Elizabeth Pérez Álvarez.....	350.00
185.-César Jamil Canaca Flores.....	300.00
186.-Deysi Esmeralda Anariva.....	300.00
187.-Issa Damaris Cardoza Ramírez.....	300.00
188.-Norma Daniela Rodríguez Solís.....	300.00
189.-Suyapa Mejía Cabrera.....	300.00
190.-Shelsea Kassandra Carvajal Ramírez.....	300.00
TOTAL.....	10.000.00

DAGOBERTO BONILLA UMANZOR

191.-Jared Esau Cruz Orellana.....	500.00
192.-Brandon Yasir Fernández Cruz.....	600.00
193.-Kevin Alexander Bardales Ramos.....	600.00
194.-Cristi Marisol Escobar Benitez.....	600.00
195.-Yanderi Polette Cárdenas Avila.....	1,000.00
196.-Daysi Esmeralda Anariva.....	500.00
197.-Reina Esther Orellana.....	500.00
198.-Jireh Alejandra Aguilar Mendoza.....	400.00
199.-David Ricardo Romero Navarro.....	500.00
200.-Elisa Natalia Acosta Cárcamo.....	400.00
201.-Victor Daniel García Mejía.....	500.00
202.-Antonia Alejandra Fernández Palma.....	600.00
203.-Andy Jared Ramos Martínez.....	500.00
204.-Steysin Ivania García Orellana.....	500.00
205.-Doris Lisbeth Mendoza Valle.....	400.00
206.-Genesis Elizabeth Martinez Hernandez.....	800.00
207.-Brandon Miller Quezada.....	600.00
208.-John Anthony Lopez Lopez.....	500.00
TOTAL.....	10,000.00

DONALDO BONILLA UMANZOR

209.-Allan Javier Velásquez Mejía.....	500.00
210.-David de Jesús Sánchez Baiza.....	500.00
211.-Samira Mercedes Galeano Abogabir.....	900.00
212.-José Luis Peña Tábora.....	1.000.00
213.-Sochil Estrella Duarte.....	800.00



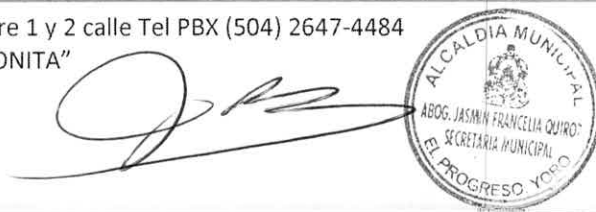


Municipalidad de El Progreso, Yoro.

214.-Daisy Abigail Munguía Gonzales.....	400.00
215.-Genesis Belén Escobar Cruz.....	300.00
216.-Erikson David Martinez Lorenzo.....	400.00
217.-Elvis Fernando Orellana.....	500.00
218.-Roger Yen Alejandro Paz.....	600.00
219.-Cesia Noemí Archaga Palma.....	800.00
220.-Nohely Krisbeth Vasquez Martínez.....	500.00
221.-Arlenys Lariza Mejia Reyes.....	500.00
222.-Nissi Tsidkenu Aranda Bonilla.....	500.00
223.-Gretel Norelys López López.....	500.00
224.-Luis Andrés Navarro Alemán.....	500.00
225.-Jerson Dagoberto Borjas Mejía.....	300.00
226.-Alina Agnieska Gomez Hernández.....	300.00
227.-Bryan Josue Martinez Cartagena.....	200.00
TOTAL.....	10.000.00

017-076-2017: La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro. En vista que hay jóvenes con deseos de superación pero la situación económica no les permite seguir estudiando ya que son de escasos recursos La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere **ACUERDA:** Aprobar la asignación de becas Presupuestadas para el año 2017 por diez meses a partir de (febrero a Noviembre) asignándole a la Comisión de Educación un monto de **Lps.18.000.00**, lo anterior de conformidad con lo que establece el Reglamento de Becas, para ser distribuidas a los estudiantes beneficiados que se detallan a continuación:

1)- Angel Gabriel Mejía.....	200.00
2)- Walter Javier Umaña.....	200.00
3)- Francisco Javier Velasquez.....	200.00
4)- Keylin Yoselin Flores	200.00
5)- Alicia Rodríguez.....	200.00
6)- Denia Johana Ramírez Hernández.....	200.00
7)- Jeimy Jamileth Abrego.....	200.00
8)- Emely Josselyn Romero López.....	200.00
9)- Milton Francisco Rivera Cruz.....	200.00





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

10)- Josué Natahael Villatoro Cruz.....	150.00
11)- Keren Eunice Villatoro Cruz.....	150.00
12)- Jonathan Moisés Aguilar Reyes.....	300.00
13)- Edwin Josué Banegas	200.00
14)- Herodes Rodríguez.....	500.00
15)- Nidia Victoria Amaya.....	200.00
16)-Jennifer Michel Bobadilla.....	200.00
17)-Mario Martínez Alvarez.....	200.00
18)-Asly Angelina Alvarez Antúnez.....	200.00
19)- Mirian Elizabeth Ramos....	200.00
20)- Brayan Esaú Banegas	200.00
21)- Juan Francisco Góngora.....	200.00
22)- Fabricio Alejandro Chirinos.....	300.00
23)- Josefa María Villalobos.....	200.00
24)- Axiel Gabriela Lazo....	200.00
25)- Elvin Arcenio Calderon.....	200.00
26)- Angie Patricia García	200.00
27)- José Elvis García Reyes	200.00
28)- Mayeli Sarahi Urbina	200.00
29)- Erick Yafet Cruz.....	200.00
30)-Nilton Flores Vásquez.....	150.00
31)-Ana Cristina Vasquez.....	150.00
32)- Marvin Antonio Aranda	200.00
33)- Heidi Sarahi Velásquez	200.00
34)- Oscar Mendoza.....	150.00
35)- Perla Mendoza	150.00
36)-Elmer Noel Melendez.....	200.00
37)-Alex Joshua Amaya Posadas.....	200.00
38)- Luis David Cruz Vásquez	200.00
39)- Josué Mauricio Acosta Aparicio.....	200.00
40)- Eylin Ester Romero.....	200.00
41)- Yohan Alejandro Izaguirre	200.00
42)- Rixy Yolanda Franco	200.00
43)- Rosmery Johana Rivera.....	200.00
44)- Cristel Dayana García Padilla.....	200.00
45)- Zulmi Marisol Enríquez.....	200.00





Municipalidad de El Progreso, Yoro.

46)- Rosa Yoselin Figueroa.....	200.00
47)- Belkis Liset Mejía Mayorga	200.00
48.- Pedro Rodas.....	200.00
49.-Jafeth Adonay Reconco.....	750.00
50.-Anny Stefanie Reconco.....	750.00
51.- Kenia Yanina Peña Martínez....	500.00
52.- keren Vanessa Maradiaga.....	500.00
53.- David Salomón Irías.....	1.000.00
54.-Dayana Yunibeth Villeda.....	200.00
55.- Norma Irías Maradiaga.....	500.00
56.-Cristian Edgardo Bautista Grijalva.....	1,000.00
57.-Dylan Alessandro Burgos Galeano.....	1,000.00
58.-Xiomara Isabel Funez Altamirano.....	1.000.00
59.-Andrey Antonio Rodriguez Zelaya.....	1,000.00
TOTAL.....	18,000.00

11.-CIERRE. No habiendo más que tratar se cerró la sesión siendo las 3:20 p.m.- Alcalde Municipal Alexander López Orellana.-Juan Pompilio Tejeda Duarte.- Guillermo Antonio Galeas.-Armida Concepción Talavera.-Osman Paz Ramírez.-Araminta Pereira Ortega.-Marvin Augusto Panting Moya. -María Carlota Rodríguez.-Miguel Ángel Benítez Chacón.- Dagoberto Bonilla Umanzor.-Donaldo Bonilla Umanzor.- Quien da fe.- Abog. Yasmin Francelia Quiroz Mejía.- Secretaria Municipal.-

Extendida en la ciudad de El Progreso, Yoro, a los seis días del mes de abril de dos mil diecisiete.

Yasmin F. Quiroz M.
ABG. YASMIN FRANCELIA QUIROZ MEJIA
SECRETARIA MUNICIPAL

